Aduana
Paraguay

Asunción, 31 de marzo de 2023.

Nota UOC DNA_ N° 61/2023.

Señor
ABOG. PABLO SEITZ, DIRECTOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.
Presente.

Ref. Expediente 303.507-

Me dirijo a Usted en respuesta a la Nota **DNC 2175/2023** por la cual nos comunican observaciones resultantes de la verificación del **Expediente 303.507** correspondiente a la comunicación de la suspensión y posterior reanudación de las obras ejecutadas en el marco del Contrato **N° 78/2021 "CONSTRUCCION DE LA ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE SALTOS DEL GUAIRA"– ID N° 389.801.-**

ASPECTOS OBSERVADOS.

1. Se solicita a la contratante una justificación técnica y legal, explicando el motivo y exponga los fundamentos y justificaciones de las suspensiones, considerando el dictamen técnico, establece que dependen de la aprobación de una adenda en proceso, sin embargo, considerando el plazo del contrato original se pudo llevar a cabo los rubros establecidos desde el principio.

   Las razones técnicas que impidieron dar continuidad a la ejecución de los rubros establecidos en el contrato original, avanzado a la fecha de suspensión en aproximadamente 70% de ejecución de las obras, radica en necesidades surgidas por causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, por una parte, la nueva disposición de los espacios para oficinas dentro del cuerpo estructural dispuesto, y por otra, la instalación del Generador Eléctrico 150/140 KVA, con ajustes en la distribución de cableado eléctrico, estructura de hormigón sobre cuenca pluvial, nueva disposición de aberturas con las modificaciones de mampostería, entre otros, obligaron a la necesidad de realizar un convenio modificatorio para la realización de trabajos complementarios, y en consecuencia, la suspensión de las obras entre tanto se realicen las aprobaciones que la legislación y regulaciones exigen, siendo modificaciones esenciales o sustanciales para que la obra cumpla los objetivos o funciones que se espera. Como se expone en el Dictamen UOC N° 17/2023, "se advierte en los antecedentes del procedimiento que la formalización del convenio modificatorio estaría supeditado a la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente considerando que a la fecha de la solicitud de modificación contractual (enero), no estaban dadas las condiciones legales para contraer obligaciones (aprobación del plan financiero, etc), conforme a las normas que rigen la materia".

   Como ha expuesto el administrador del contrato para el reconocimiento de la suspensión, los rubros de la adenda mencionada, se encuentran dentro del proceso y ejecución que depende de los rubros del contrato actual para continuar con los trabajos. Aclaramos que la adenda no se puede ejecutar hasta contar con el dictamen favorable de la máxima autoridad y posterior comunicación. Una vez aprobado y firmado entre las partes, continuar con los trabajos durante el plazo de 20 días, asignado para la adenda."

   Como justificación legal, el procedimiento fue realizado, como se menciona en el Dictamen UOC N° 17/2023, se encuentra previsto en la Resolución DNCP N° 1807/2022 de fecha 31/05/2022 " POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ART. 71 DE LA RESOLUCION DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACION DE LAS PRORROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCION CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY 2051/03", dispone en su Art. 3: Ampliación. Se incluirá en el artículo 71 "Glosario de términos de acuerdo a lo dispuesto en ésta reglamentación y en el SICP" de la Resolución DNCP N° 5695/2019 la siguiente definición: ñ) Suspensión del plazo de ejecución contractual. Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor y; la citada resolución en su Art. 4 establece: COMPETENCIA PARA PRORROGAR O SUSPENDER LOS PLAZOS CONTRACTUALES: Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la Institución.

CP. Carlos César Martínez, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones.

Aduana
Paraguay

2. Se solicita a la contratante indicar el plazo de suspensión, es decir de qué fecha a que fecha abarcaría la suspensión, así como también la fecha de reanudación de las actividades, con indicación del plazo final del contrato.
La suspensión abarca *desde el 10/02/2023 hasta el 12/02/2023.*
Las actividades se reanudan a partir del *13/03/2023.*
El plazo final de ejecución se desplaza hasta al *10/04/2023.*

EVENTOS DURANTE LA EJECUCIÓN	NUEVAS FECHAS DE TOPE DE EJECUCIÓN SIN INCURRIR EN MORA	Notificación al contratista.	Plazo de ejecución: 10 meses desde la emisión de la orden de inicio.
PRORROGA POR LLUVIA 1	30/12/2022	3/10/2023	
PRORROGA POR LLUVIA 2	10/2/2023	7/12/2022	06/11/2022 Fecha tope de ejecución inicial sin incurrir en mora.
*PRORROGA POR LLUVIA 3	18/2/2023	26/1/2023	
SUSPENSIÓN DE OBRA	10/2/2023	10/2/2023	
REANUDACIÓN	13/3/2023	13/3/2023	
ADENDA	10/4/2023	13/3/2023	

La difusión de la prórroga por lluvia 3 se encuentra en proceso de verificación ante DNCP. Expediente N° 303.499.

3. Se solicita a la contratante remitir la solicitud de suspensión por parte de la firma adjudicada, de forma completa, no se observa el año solicitado solo la fecha indicada el 09 de febrero, de manera a verificar si corresponde dentro del plazo de ejecución.
Se remite la documentación solicitada, nota de fecha 09/02/2023 presentada a ésta Contratante por el Contratista- Ing. Fernando Moreno. Se aclara que la solicitud fue realizada y atendida dentro de los plazos de ejecución considerando que, según la última prórroga por lluvia debidamente reconocida por ésta Contratante, el plazo de ejecución se desplazó al 18/02/2023. Se remite documento vía SICP.

4. Solicitamos remitir la notificación realizada al contratista, lo relacionado a la "suspensión" y por otra parte la "reanudación", remitiendo las documentaciones respaldatorias de los mismos.
Se remite la notificación efectuada al Contratista en fecha 10/02/2023, suscripta por la persona facultada para reconocer la suspensión en virtud a la Cláusula 9 del Contrato 78/2021 – Administración del Contrato, en este caso, el Jefe de Obras e Infraestructuras, el Ing. Luis Martínez y;
Se remite la notificación efectuada al Contratista en fecha 13/03/2023 por cual se solicita la reanudación de los trabajos a partir de la fecha y se comunica el plazo final de ejecución.

ADUANA PARAGUAY DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

CP. Carlos César Martínez, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones.
Dirección Nacional de Aduana.